

**CIUDAD DE MANOR, TEJAS**  
**ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**3 de noviembre de 2020**

*Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):*

**PROPUESTA D**  
**Vacantes se cubren por nombramiento**

[SI SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS B y D, la sección 3.05 se modificará de la siguiente forma]:

**Sección 3.05. – Cargos vacantes**

- (a) El puesto de alcalde o concejal se calificará como un cargo vacante *conforme lo que dispone la sección 3.10* o si el funcionario fallece, renuncia o se destituye. También calificará como vacante, si, para cuando se celebre la primera reunión del concejo después de completarse el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones que éste haya ganado ~~el número mayor de los votos~~ *por mayoría*, el candidato no ha asumido su mandato o en caso de que sea por nombramiento, si no ha asumido su cargo para cuando se realice la primera reunión del concejo después de su nombramiento. ~~Todo cargo vacante, ya sea de alcalde o concejal se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona calificada a que ocupe el cargo. Todo funcionario nombrado a cubrir un cargo vacante cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.~~
- (b) *Si el mandato inconcluso de un cargo vacante es de más de doce meses y si ya existen dos puestos que se han cubierto por nombramiento, o si la vacancia ocurre en el puesto de alcalde, la misma deberá cubrirse convocando elecciones especiales. Estos comicios se realizarán en la siguiente fecha autorizada para la celebración de elecciones más próxima a la fecha en que se creó la vacancia, siempre y cuando puedan cumplirse todo los requisitos legales con respecto a la convocación y publicación de avisos electorales y esta fecha quede a menos de 120 días de crearse dicha vacancia. Si no existe una fecha autorizada dentro de esos primeros 120 días, el concejo municipal fijará las elecciones para un día sábado que caiga dentro del plazo de 120 días, sea o no ese sábado uno de los días autorizados para la celebración de comicios. Si la parte restante es menos de 120 días, inclusive, contando desde la fecha de la primera reunión del concejo municipal después de que quedase el cargo vacante, no deberán realizarse comicios al respecto. La duración del cargo que se cubrirá por medio de estas elecciones será la parte restante del mandato inconcluso.*
- (c) *Si el mandato inconcluso es de menos de doce meses, inclusive, si no es el del alcalde y si aún no hay dos cargos que se han cubierto por medio de un nombramiento, dicho puesto que quedó vacante se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona*

**CIUDAD DE MANOR, TEJAS**  
**ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**3 de noviembre de 2020**

calificada a que ocupe el cargo. Este nombramiento deberá realizarse dentro de 45 (cuarenta-i- cinco) días de que quedase el puesto vacante.

- (d) Todo funcionario elegido o nombrado conforme a esta sección cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.

[SI SE APRUEBA LA PROPUESTA B PERO SE RECHAZA LA D, la sección 3.05 se modificará de la siguiente forma]:

**Sección 3.05. – Cargos vacantes.**

- (a) El puesto de alcalde o concejal se calificará como un cargo vacante conforme lo que dispone la sección 3.10 o si el funcionario fallece, renuncia o se destituye. También calificará como vacante, si, para cuando se celebre la primera reunión del concejo después de completarse el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones que éste haya ganado ~~el número mayor de los votos~~ por mayoría, el candidato no ha asumido su mandato o en caso de que sea por nombramiento, si no ha asumido su cargo para cuando se realice la primera reunión del concejo después de su nombramiento. ~~Todo cargo vacante, ya sea de alcalde o concejal se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona calificada a que ocupe el cargo. Todo funcionario nombrado a cubrir un cargo vacante cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.~~
- (b) Las vacancias se cubrirán celebrándose unas elecciones especiales. Estos comicios se realizarán en la siguiente fecha autorizada para la celebración de elecciones más próxima a la fecha en que se creó la vacancia, siempre y cuando puedan cumplirse todo los requisitos legales con respecto a la convocación y publicación de avisos electorales y esta fecha quede a menos de 120 días de crearse dicha vacancia. Si no existe una fecha autorizada dentro de esos primeros 120 días, el concejo municipal fijará las elecciones para un día sábado que caiga dentro del plazo de 120 días, sea o no ese sábado uno de los días autorizados para la celebración de comicios. Si esta parte restante es menos de 120 días, inclusive, contando desde la fecha de la primera reunión del concejo municipal después de que quedase el cargo vacante, no deberán realizarse comicios al respecto.
- (c) Conforme a esta sección, todo funcionario elegido cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.